

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 076  
(15 DE ENERO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300249662 del 22/11/2018, El Señor JORGE ELIECER GOMEZ CHAMORRO, identificado con la cedula No. 12.960.6465 de Pasto (Nariño), con residencia en la calle 9A No. 4A – 18 este barrio calima, del Municipio de Garzón, teléfono 312 834 4714, E-Mail [alianzahuila2@gmail.com](mailto:alianzahuila2@gmail.com), en calidad de apoderado por parte del consorcio ALIANZA HUILA II, con nit 901024967-9; solicita permiso de ocupación de cauces a fin de construir un disipador de energía en U de 7,55 metros de largo por 2,79 metros de alto y un ancho de 1,24 metros, ubicado en el sector de riveras de Garzón – urbanización San Felipe, del Municipio de Garzón.

Como soporte a la petición, suministro la siguiente información: solicitud; Formulario Único Nacional de ocupación de cauces, playas y lechos diligenciado; certificado de libertad y tradición, acta de documento de conformación consorcial, escritura pública No. 2.892 de la notaria cuarta de Neiva del 08 de septiembre de 2017 por la cual se otorga poder general específico al señor JORGE ELIECER GOMEZ CHAMORRO. Copia de la cedula de ciudadanía. Copia de la escritura No. 1.208 de 31 de agosto de 2018 celebrada entre el municipio de Garzón como propietarios del inmueble y consorcio alianza Huila Zen su calidad de urbanizador y constructor responsable, RUT; Certificado de la cámara de comercio de Neiva certificado de la cámara de comercio del Cauca, acta de posesión del señor Edgar Bonilla Ramírez como alcalde de Garzón, certificado de la secretaria de planeación, medio ambiente infraestructura y desarrollo vial del municipio de Garzón por la cual se concede licencia urbanística de urbanización, proyecto de la urbanización San Felipe, CD. planos.

El día 05 de Diciembre de 2018 se expide Auto de Inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 14 de diciembre del mismo año. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento según reporte de pago adjuntado mediante radicado CAM 20183300271052 del 14 de diciembre de 2018. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario La Nación el 15 de diciembre de 2018 con radicado CAM 20183300271982 del 17 de diciembre de 2018. Constancia de publicación del 18 de diciembre de 2018.

El día 27 de diciembre de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 839 del 31 de DICIEMBRE de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

(...)**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día día 27 de diciembre de 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por El Señor JORGE ELIECER GOMEZ CHAMORRO, identificado con la cedula No. 12.960.6465 de Pasto (Nariño), en calidad de apoderado por parte del consorcio ALIANZA HUILA II, con nit 901024967-9", a fin de evaluar la solicitud de ocupación de cauces de la fuente Quebrada Careperro, con el fin de construir un dissipador de energía en U de 7,55 metros de largo por 2,79 metros de alto y un ancho de 1,24 metros, ubicado en el sector de riveras de Garzón – urbanización San Felipe, del Municipio de Garzón.*

Dentro de la información presentado por el solicitante del Permiso de ocupación de cauces, se cuenta con documento técnico del Estudio hidrológico y análisis hidráulico para la construcción del dissipador, diseño estructural y memorias de cálculo de la obra a construir y según diseño, se construirá un obra hidráulica consistente en un un dissipador de energía en U de 7,55 metros de largo por 2,79 metros de alto y un ancho de 1,24 metros, ubicado sobre la quebrada Careperro ubicado en el sector de riveras de Garzón – urbanización San Felipe, del Municipio de Garzón.

**Observaciones:**

Durante el recorrido del punto a intervenir con la ocupación de cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada Careperro, se identificó que este dissipador recibe las aguas provenientes de una tubería de 16" de la parte alta donde se ubica la urbanización san Felipe, este entregara sus aguas a una caja de 0.80 mt X 0.80 mt X0.80 mt, la cual entrega a una estructura en piedra pegada de 28 metros de largo por 1,24 metros de ancho por 0,50 metros de alto, ubicada en las coordenada planas de origen Bogotá X 828417 Y 735061 a una altura de 861 msnm , el cual finalmente entrega sus aguas a la quebrada Careperro exactamente en las coordenadas planas de origen Bogotá X 828401 Y 735044 a una altura de 857 msnm, por su margen derecha, por aquí únicamente se manejaran aguas lluvias.

De acuerdo con la visita de campo realizada al sitio a intervenir, se considera que la afectación ambiental al drenaje a intervenir es irrelevante, teniendo en cuenta las características de la obra que intervienen parcialmente el cauce, correspondiente a drenaje permanente de poco caudal en épocas de verano, que permiten desarrollar las actividades de excavación, relleno o nivelación, implementando las medidas de manejo de aguas, el retiro del materiales sobrantes y del formaleteo para la fundición de concretos y demás medidas de manejo de residuos generados durante la construcción de las obras, de tal manera que se garantice la disponibilidad y calidad del recurso hídrico.

El área a intervenir presenta una pendiente suave , no se afectara recurso forestal, las coberturas actuales están en pasto estrella, si se aprecian arboles pero están fuera del alcance de la obra, pero como ya se manifestó estos no serán intervenidos de ninguna manera, al igual que se debe hacer el retiro adecuado de los materiales de excavación, disponiéndolos en sitio autorizado para tal fin y finalmente al momento de terminar las obras se deberá adecuar los accesos debidamente conformados, perfilados y estables.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción de ocupación de cauce, es responsabilidad del consorcio ALIANZA HUILA II, con nit 901024967-9, representado legalmente por El Señor JORGE ELIECER GOMEZ CHAMORRO, identificado con la cedula No. 12.960.6465 de Pasto (Nariño), en calidad de apoderado por parte del consorcio ALIANZA HUILA II, con nit 901024967-9, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario La Nación el 15 de diciembre de 2018 con radicado CAM 20183300271982 del 17 de diciembre de 2018. Constancia de publicación del 18 de diciembre de 2018, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados y las observaciones realizadas, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauces a nombre del consorcio ALIANZA HUILA II, con nit 901024967-9, representado legalmente por el señor JORGE ELIECER GOMEZ CHAMORRO, identificado con la cedula No. 12.960.6465 de Pasto (Nariño), en calidad de apoderado por parte del consorcio ALIANZA HUILA II, con nit 901024967-9, Dirección de notificación: calle 9A No. 4A – 18 este barrio calima, del Municipio de Garzón, teléfono 312 834 4714, E-Mail [alianzahuila2@gmail.com](mailto:alianzahuila2@gmail.com), el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de un dissipador de energía en U de 7,55 metros de largo por 2,79 metros de alto y un ancho de 1,24 metros, este entregara las aguas a una caja de 0.80 mt X 0.80 mt X 0.60 mt, la cual entrega a una estructura en piedra pegada de 28 metros de largo por 1,24 metros de ancho por 0.50 metros de alto ubicado en el sector de riveras de Garzón – urbanización San Felipe, del Municipio de Garzón. La obra a construir se georreferencia en las coordenadas planas origen Bogotá X 828417 Y 735061 a una altura de 861 msnm; ubicado sobre la quebrada Careperro ubicado en el sector de riveras de Garzón – urbanización San Felipe, del Municipio de Garzón.

(...)"

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015; la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la autoridad ambiental competente.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar o negar el Permiso Ambiental solicitado, la cual una vez realizada la verificación técnica en campo por parte de un profesional universitario conocedor del tema, quien emitió el concepto puesto en conocimiento.

En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a nombre del consorcio ALIANZA HUILA II, con nit 901024967-9, representado legalmente por el señor JORGE ELIECER GOMEZ CHAMORRO, identificado con la cedula No. 12.960.6465 de Pasto (Nariño), en calidad de apoderado por parte del consorcio ALIANZA HUILA II, con nit 901024967-9 o quien haga sus veces; ; ubicado sobre la quebrada Careperro ubicado en el sector de riveras de Garzón – urbanización San Felipe, del Municipio de Garzón, para la construcción de las siguientes obras: un dissipador de energía en U de 7,55 metros de largo por 2,79 metros de alto y un ancho de 1,24 metros, este entregara las aguas a una caja de 0.80 mt X 0.80 mt X0,80 mt, la cual entrega a una estructura en piedra pegada de 28 metros de largo por 1,24 metros de ancho por 0.50 metros de alto.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la fuente hidrica denominada Quebrada Careperro en su parte circundante por el sector de riveras de Garzón – urbanización San Felipe, del Municipio de Garzón.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia del permiso otorgado se da por el término de un (01) año.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso de ocupación de cauce en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y el patrón de drenaje de la fuente hidrica.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El área a intervenir se deberá realizar sobre el cauce de la quebrada para la nivelación y fundición del disipador, la cajilla y el piedra pegada implementando las medidas de manejo de aguas, al igual que el retiro adecuado de los materiales de excavación y finalmente al momento de terminar las obras se deberá adecuar los accesos debidamente conformados, perfilados y estables.
- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación disponiéndolos en sitio autorizado para tal fin y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y el patrón de drenaje de la fuente hídrica.
- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, durante la ejecución de la obra deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites evitando el deterioro de la calidad de recurso hídrico. Prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zonas intervenidas deben entregarse restauradas, libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.
- Los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que requiera las obras de ocupación de cauce, deberán solicitarse previamente al inicio de las mismas
- Los materiales de construcción que demande las obras de ocupación de cauce, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedidas por las autoridades competentes.
- Como medida de compensación, el consorcio ALIANZA HUILA II realizará la entrega de trescientos (300) individuos forestales que deben ser entregadas a la Dirección Territorial Centro de la CAM localizada en la Carrera 4 A No. 4-46 del municipio de Garzón, material forestal que debe tener las siguientes características fisiológicas: Altura total mínimo de 35 cm y de 10 a 25 láminas foliares en excelente estado, de fácil adaptabilidad a la zona. El término para el cumplimiento de esta medida compensatoria es de seis (6) meses calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso. Para la entrega de esta medida compensatoria, se deberá concertar con la Dirección Territorial Centro aspectos como fecha, hora y especies a suministrar.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de las obras de drenajes a intervenir, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el presente permiso cuando encontrare mérito para ello.

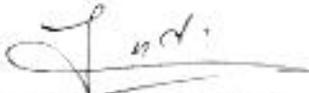
**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al consorcio ALIANZA HUILA II, con nit 901024967-9, representado legalmente por el señor JORGE ELIECER GOMEZ CHAMORRO, identificado con la cedula No. 12.960.6465 de Pasto (Nariño), en calidad de apoderado por parte del consorcio ALIANZA HUILA II, con nit 901024967-9 o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Garzón y a la Secretaria General de la CAM.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON**  
**Director Territorial Centro**

Rad. 20183300249662  
Exp. POC - 00034 - 2018  
Proyecto: D. Castro  
Revisó: N. Quintero

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

DTC Fecha: 21 ENE 2019

Hora 9:10 AM se presentó ante esta corporación

El señor Jorge Eliecer Gómez Chamorro

Identificado con C.C. N° 12.960.646 de Pasto

Con el fin de ratificar personalmente del contenido

de Resolución # 076 del

2019

Notificado  Jacqueline B.c.c 55158348 Nariño

Jacqueline B.c.c 55158348 Nariño